



Resolución Directoral

N° 290 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 25 de julio del 2022

VISTO:

La solicitud con Registro N° 3168; sobre reintegro de AETAS, el Informe Técnico N° 61-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Que, el servidor civil Segundo Fausto Delgado Quiroz, tiene la condición de nombrado en el Hospital General de Jaén, por Oficio N° 0599-URR-PP-UTD-RS-II, en el cargo funcional de técnico en enfermería I, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 05-90-PCM; el mismo que solicita el pago por reintegro de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETA), por el periodo desde junio del 2002 hasta diciembre del 2011, más intereses legales.

Que mediante Decreto de Urgencia N° 032-2002, se aprobó la asignación por productividad que se viene otorgando al personal que desarrolla labor asistencial en el sector salud, (...), que se denominará "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial" - AETAS. Según el anexo, establece que la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial, corresponde treinta con 00/100 soles (S/ 30.00) por día, **hasta un tope de 22 días al mes** y el Total Acumulado Máximo por dicho concepto (En efectivo) es de seiscientos sesenta y 00/100 soles (S/660.00).

Que, el incentivo laboral indicado en la norma citada, si bien no establece un tope mínimo; empero, si precisa un tope máximo en días y monto al mes; en ese sentido, **para la aplicación de tal incentivo se seguía lineamientos institucionales; como disponer de los recursos suficientes (Disponibilidad presupuestal, Programación de turnos del personal) para ejecutar acciones relacionadas al cumplimiento de los objetivos y metas fijados en sus respectivos presupuestos y especificaciones; de ahí que el recurrente, se les ha fijado AETAS, considerando lo indicado.**

En tal sentido, Decreto de Urgencia N° 032-2002, no exige vía mandato imperativo o señale como obligación de la administración otorgar el tope máximo de los 22 días al mes como tampoco el monto señalado como AETAS; puesto que se racionalizaba

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

N° 290 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 25 de julio del 2022

equitativamente dicho incentivo para todo el personal que perciba tal bonificación laboral, no existiendo sustento legal que ampare un supuesto reintegro dejado de percibir.

Es preciso mencionar que, mediante la ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA en su numeral 24 del Decreto Legislativo N° 1153 - Ley regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, en fecha setiembre del 2013 **DEJÓ SIN EFECTO** el Decreto de Urgencia N° 032-2002; y en aplicación del Decreto Legislativo 1153 los ingresos se encuentran divididas en valorización principal en 35% y valorización principal priorizada en 65%, donde se incluye todos los beneficios y conceptos remunerativos al servidor; en consecuencia no resultaría lógico, menos legal, reconocer reintegros de las mismas que no se encuentran vigentes a la fecha.

Que, en la Administración Pública debe prevalecer la aplicación del principio de legalidad en las decisiones a adoptarse, conforme lo precisa el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando dispone: *"Las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho. Dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidos"*.

Por tanto, teniendo en consideración los fundamentos anotados, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR la Dirección del Hospital General de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud sobre reintegro de Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETA) más intereses legales, por el periodo desde junio del 2002 hasta diciembre del 2011, dispuesto por Decreto de Urgencia N° 032-2002; formulada por el servidor civil Segundo Fausto Delgado Quiroz.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN

Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA